

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMPARECE

DE LA PRIMERA PARTE: Fideicomiso Hernández Castrodad (el Arrendador), un Fideicomiso organizado y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y autorizado a hacer negocios en Puerto Rico, creado mediante la Escritura Pública Número 90, del 8 de agosto de 2002, ante el notario público Jorge Puig, representado en este acto por la Lcda. Sylvia I. Hernández Castrodad, mayor de edad, soltera, abogada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en representación del Fiduciario Sustituto, el señor José Ernesto Hernández Castrodad, quien está debidamente autorizada a comparecer en este acto por virtud del Poder Especial Número 7, del 12 de junio de 2018, ante el notario público Fernando L. Rodríguez Mercado, para llevar a cabo este otorgamiento a nombre y en representación del Fideicomiso.

DE LA OTRA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Arrendataria), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico.

AMBAS PARTES DE MUTUO ACUERDO

EXPONEN Y CONVIENEN

PRIMERO: El Arrendador es dueño en pleno dominio del inmueble que, según el Registro de la Propiedad, se describe a continuación:

“URBANA: Predio de terreno radicado en el Barrio Cañabón de Caguas, Puerto Rico, compuesto de tres cuerdas con cinco mil cuatrocientos ochenta y dos diezmilésimas de otra (3.5,482 cdas.) iguales a una hectárea, treinta y nueve áreas; cuarenta y cinco centiáreas y ochocientas nueve miliáreas. En lindes por el Norte, con el Sector Santo Domingo; por el Sur, con la urbanización San Alfonso; por el Este, con los lotes marcados en el plano de inscripción con las letras “C” y “D” y el primero de Rafael Hernández Barreras y el segundo dedicado a uso público a favor del Municipio de Caguas y por el Oeste, con la Extensión de la Urbanización Bunker.

Dicha propiedad consta inscrita al folio ciento sesenta y dos (162) del tomo mil ciento setenta y nueve (1,179), finca número veintidós mil ochocientos cuarenta y dos (22,842) del Registro de la Propiedad de Caguas, Puerto Rico.

SEGUNDO: El Arrendador y la Arrendataria convienen el arrendamiento de un local comercial para oficina de ocho mil trescientos sesenta y cuatro pies cuadrados (8,364

p²). El local forma parte del inmueble descrito en el inciso PRIMERO de este Contrato ubicado en *Angora Office Park*, 162 Avenida Gautier Benítez, Caguas, Puerto Rico.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El Arrendador cede y da en arrendamiento a la Arrendataria, y ésta así lo acepta, el local para oficinas antes mencionado, por un término de cinco (5) años que comenzará a partir de la fecha de otorgamiento del Contrato.

SEGUNDA: El canon de arrendamiento mensual, es de once mil quinientos dólares (\$11,500.00), a razón de dieciséis punto cincuenta dólares (\$16.50) el pie cuadrado, pagaderos en mensualidades vencidas. El pago se enviará a la siguiente dirección:

**Fideicomiso Hernández Castrodad
HC 06 Box 72502
Caguas, PR 00725-9511**

TERCERA: La Arrendataria tendrá la opción de renovar el Contrato de Arrendamiento por un término adicional de cinco (5) años, sujeto a la disponibilidad de fondos. La notificación para la opción de renovación deberá realizarla la Arrendataria con al menos sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento del Contrato. Una vez realizada la notificación, las partes negociarán nuevos términos y condiciones, y otorgarán un nuevo Contrato. Disponiéndose, sin embargo, que si a la fecha de vencimiento del Contrato las partes no han concluido las negociaciones y la parte Arrendataria continua en el disfrute y ocupación del inmueble el Contrato de Arrendamiento será válido mes a mes bajo los mismos términos y condiciones hasta tanto se acuerden nuevos términos y condiciones.

CUARTA: El Arrendador se obliga y compromete, sin restricción alguna, a permitir el libre acceso al local arrendado durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sábados, domingos y días feriados. Además, se obliga y compromete a lo siguiente:

- A. Proveer un sistema adecuado de energía eléctrica, servicio de agua y servicios sanitarios en áreas comunales.
- B. Realizar todas las reparaciones estructurales necesarias para conservar en buen estado el edificio donde ubica el Local arrendado, de manera que permita y asegure el mejor aprovechamiento, uso y disfrute para los fines a los que se dedica el mismo.

- C. Si es necesario realizar reparaciones en el Local, y el Arrendador no toma las medidas necesarias para realizarlas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas laborables después de su notificación, la Arrendataria podrá realizar las reparaciones y descontar del canon de arrendamiento mensual el costo de las reparaciones.
- D. Cumplir con las disposiciones de la Ley 73 del 2 de julio de 1987, según enmendada, Ley para Disponer Medidas de Prevención Contra Incendios.
- E. Permitir a la Arrendataria realizar cambios, mejoras útiles o modificaciones en el Local arrendado, en la forma que crea conveniente para su utilización, siempre y cuando no altere su forma o sustancia. Disponiéndose que, al terminar este Contrato, la Arrendataria deberá remover y llevarse cualquier material o equipo que haya utilizado para realizar los cambios, mejoras útiles o modificaciones.
- F. Pagar las contribuciones territoriales que se impongan sobre el solar y el edificio donde ubica el Local arrendado.
- G. Tomar las medidas de seguridad necesarias en casos de terremoto, incendios, huracanes o cualquier otra inclemencia.
- H. Proveer el sistema acondicionador de aire, del cual asume los gastos de reparación o reemplazo. Dar mantenimiento a los conductos del sistema de acondicionador de aire, por lo menos una vez al año.
- I. Proveer, libre de costo, el uso de sesenta y cuatro (64) espacios de estacionamiento en el solar.
- J. Proveer el servicio de limpieza en las áreas comunes del edificio y sus alrededores.
- K. Proveer el mantenimiento para el sistema de pozo para emergencia.
- L. Entregar el Local con piso nuevo y pintado completo.

QUINTA: La Arrendataria se obliga y compromete a lo siguiente:

- A. Utilizar el área arrendada como espacio de oficina y para realizar aquellos actos inherentes a dicho uso.
- B. Sufragar los gastos de teléfonos, consumo de agua, alcantarillado y energía eléctrica, para los cuales existen contadores independientes.
- C. Pagar el canon de arrendamiento no más tarde del día quince (15) del mes que suceda al vencimiento de la obligación.

D. Sufragar los gastos de mantenimiento y limpieza en el interior del Local arrendado y reemplazo de luminaria.

SEXTA: La Arrendataria no realizará alteraciones o mejoras provisionales o permanentes que contengan cambios estructurales del área arrendada sin el consentimiento, por escrito, del Arrendador. Las mejoras permanentes hechas a la propiedad, si alguna, quedarán como beneficio del Arrendador, disponiéndose, además, que la Arrendataria tendrá el derecho de remover y llevarse cualesquiera materiales o equipos que haya utilizado para realizar las referidas mejoras, cambios o modificaciones provisionales, sin menoscabar la condición del área arrendada.

SEPTIMA: Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios, si alguna, en este Contrato, serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Este Contrato estará sujeto a, y se interpretará en conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan, expresamente, que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán únicamente los tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan entre ellas con relación a este Contrato y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación. Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Arrendador, serán responsabilidad del Arrendador, sin que la Arrendataria venga obligada a realizar pagos adicionales al canon pactado en el Contrato.

OCTAVA: El Arrendador tendrá el derecho, a través de sus agentes y/o empleados, de inspeccionar ocasionalmente, durante horas laborables, el local arrendado para verificar que la Arrendataria cumple con sus obligaciones en el Contrato. El Arrendador anunciará y coordinará con un agente autorizado de la Arrendataria la hora de sus visitas de inspección con, por lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación a la misma.

NOVENA: Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes contratantes se comprometen a cumplir con las

obligaciones de aquellas cláusulas no se afecten por la determinación judicial de nulidad o invalidez.

DÉCIMA: Las cláusulas, términos y condiciones de este Contrato se entenderán aplicables y afectan y obligan en todo tiempo a los cesionarios, sucesores en derecho, herederos o causahabientes de las partes contratantes.


UNDÉCIMA: Previo a la firma del Contrato, el Arrendador presentará los siguientes documentos o certificaciones:

1. Certificación de Radicación de Planilla, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual conste que el Arrendador rindió la misma durante cinco (5) años previos a la formalización del Contrato.
2. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda donde indique que el Arrendador no debe contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.
3. Certificación expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual conste que el Arrendador no adeuda contribuciones a dicha dependencia gubernamental.
4. Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) donde el Arrendador evidencie que, al momento de suscribir este Contrato, se encuentra en cumplimiento con las órdenes emitidas a su nombre como patrono, para retener de sus empleados, para pago de pensión alimenticia.
5. Certificación expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en la que conste que el Arrendador pagó las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de Seguro Social para choferes (la que aplique); o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.
6. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso –IVU.
7. Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU.
8. Copia del Certificado de Registro de Comerciantes.
9. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble.

Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas muestran una deuda y el Arrendador hubiese radicado una petición de revisión o ajuste de dicha deuda, así lo certificará al

momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Arrendador proveerá inmediatamente evidencia del pago de dicha deuda a la Arrendataria. De no proveer evidencia del pago, el Arrendador acuerda y acepta que la Arrendataria cancele la deuda de los pagos que efectuarse en este Contrato, mediante retención en el origen de la cantidad correspondiente, a efectuarse dicha retención por la Arrendataria.

10. El Arrendador someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.



El Arrendador certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. La Arrendataria dará por terminado el Contrato en caso de que el Arrendador resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código

Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

Expresamente se reconoce que la presentación, en original, de todos los documentos y certificaciones anteriormente detallados es una condición esencial de este Contrato; y que de los mismos no ser correctos en todo o en parte, ello será causa suficiente para que la Autoridad deje sin efecto el mismo.

DUODÉCIMA: La Arrendataria podrá fijar rótulos, anuncios, letras o carteles en la parte interior o exterior de las puertas del local arrendado, para identificar las oficinas allí ubicadas, siempre y cuando se coordine el tipo de rótulo y su ubicación con el Arrendador.

DECIMO TERCERA: El Arrendador obtendrá y mantendrá una póliza de seguro de propiedad para cubrir las pérdidas que puede sufrir el área arrendada por motivo de daños causados por eventos como: incendios, terremoto, huracán, y, a tales efecto, proveerá Certificados de Seguros anuales a favor de la Arrendataria. El Arrendador, también, proveerá un endoso de Relevo de Subrogación (*Subrogation Waiver*) a favor de la Arrendataria. Todos estos endosos serán en la póliza de propiedad (*Hazard*). El Arrendador mantendrá pólizas de Responsabilidad Pública General, con límites no menores de Un Millón de Dólares (\$1,000,000) por ocurrencia y un Millón de Dólares (\$1,000,000) agregado, para cubrir lesiones corporales y/o daños a la propiedad ajena.

La póliza de Responsabilidad Pública General incluirá los siguientes endosos:

A. Como Asegurado Adicional (*Additional Insured*):

Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

B. Notificación de cancelación o no renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior (*Cancellation Clause*).

C. Relevo de Subrogación a favor de la Autoridad (*Subrogation Waiver*).

D. Endoso de incumplimiento de Garantías o Condiciones de las pólizas (*Breach of Warranties*). El mismo deberá leer así:

“El incumplimiento de las garantías o condiciones de estas pólizas por el Asegurado, no perjudicará los derechos de la Autoridad a reclamar bajo estas pólizas.” – En Español

“The Breach of any of the Warranties or Conditions in this policy by the Insured shall not prejudice PREPA’S rights under this policy.” – En Inglés

E. Endoso contractual identificado con una descripción de las operaciones a rendirse bajo este Contrato, incluyendo número del mismo.

El Arrendador proveerá certificados de seguros y endosos en original, como evidencia de las pólizas requeridas, y serán refrendados en Puerto Rico por compañías aseguradoras autorizadas a realizar negocios en Puerto Rico.

El propósito de esta póliza es cubrir lesiones corporales y/o daños a la propiedad que puedan sufrir terceras personas en las áreas comunes del inmueble en que ubica el área arrendada, siempre y cuando no medie negligencia por parte de la Arrendataria. En caso de que el Arrendador se auto asegure, expresamente conviene en relevar a la Arrendataria de toda responsabilidad por pérdidas en caso de fuego, terremoto, huracán, vandalismo o de cualquier otro daño o pérdida.

La Arrendataria entregará al Arrendador un certificado de seguros donde nombre al Arrendador como asegurado adicional con la cubierta de Responsabilidad Contractual y con los Relevos de Responsabilidad correspondientes. Si el Arrendador está asegurado, obtendrá de su aseguradora un Relevo de Subrogación a favor de la Arrendataria en su Seguro de Propiedad. El Arrendador entregará a la Arrendataria un certificado de seguro y refrendado en Puerto Rico para la Póliza de Propiedad junto con el Relevo de Subrogación.

DECIMOCUARTA: El Arrendador releva expresamente a la Arrendataria de toda responsabilidad por cualquier daño personal o a la propiedad que sufran terceras personas en áreas comunes del inmueble en que ubica el Local arrendado, siempre y cuando no medie negligencia por parte de la Arrendataria o de sus empleados y visitantes.

DECIMOQUINTA: El incumplimiento de alguna de las partes contratantes, con cualesquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, será causa suficiente para terminar

el mismo previa notificación enviada, por correo certificado con acuse de recibo, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de efectividad de la terminación, si la parte que incumple no corrige o elimina la causa de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación.

DECIMOSEXTA: En cualquier caso en que la Arrendataria o el Arrendador dejen de realizar algún acto al que estén obligado bajo el Contrato, y dicho acto lo pueda realizar la otra parte, esta tendrá el derecho, aunque no la obligación, de realizarlo y facturar su costo a la parte que incumplió con su obligación.

DECIMOSÉPTIMA: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento o falta de cumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor.

Para fines de este Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras, bloqueos, boicots, motines, huelgas, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma, por escrito, a la otra parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.

En caso de destrucción total o parcial del local arrendado por la ocurrencia de algún evento de Fuerza Mayor o evento de la naturaleza, como definido, o cualquier otra causa que no sea atribuible a la negligencia de la Arrendataria y dicho daño impida o dificulte a la Arrendataria continuar sus operaciones en el local arrendado sin incrementar sus

costos de operación, la Arrendataria tendrá la opción de terminar este Contrato, mediante notificación escrita al Arrendador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del daño. En este caso, el arrendamiento se terminará a la fecha de la notificación o por acuerdo entre las partes. El Arrendador tendrá un término razonable durante el cual esta realizará las reparaciones necesarias para que el local arrendado pueda volver a utilizarse con los fines para los cuales se arrendó. Entendiéndose que, mientras el local arrendado esté en reparación, se eximirá a la Arrendataria del pago del canon de arrendamiento, y la vigencia del Contrato se extenderá por un período de tiempo igual al término durante el cual el local arrendado estuvo inutilizable y/o en reparaciones.

DECIMOCTAVA: El Arrendador certifica que los espacios de estacionamiento, al igual que el acceso al local arrendado, cumplen con la Ley de Americanos con Impedimentos ("ADA", por sus siglas en inglés).

DECIMONOVENA: La omisión o demora en exigir el cumplimiento estricto de cualesquiera de los términos y condiciones de este Contrato o de cualquier acción a que las partes tengan derecho por este Contrato, no se interpretará ni constituirá una renuncia o un impedimento a su derecho de exigir, en lo sucesivo, el cumplimiento específico de todos los términos o condiciones del mismo o de ejercitar la acción que en derecho proceda.

VIGÉSIMA: Una vez la Arrendataria desaloje el local arrendado, diligenciará la entrega del mismo al Arrendador y obtendrá de éste un recibo de dicha entrega. Si por alguna razón ajena a la Arrendataria no pudiera obtener dicho recibo, la Arrendataria certificará ante Notario las gestiones realizadas, a los efectos de la entrega y se entenderá que la misma es efectiva en la fecha de dicha certificación, sin necesidad de dar más aviso al Arrendador. De existir cualquier reclamación por parte de la Arrendataria, la hará mediante carta a dirección del Arrendador. Además, cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, en conformidad con este Contrato se enviará por escrito, a las siguientes direcciones:

La Arrendataria: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: Sra. Carmen J. Rodríguez Echevarría
Gerente Interina
Depto. Contratos, Tasación y Bienes Inmuebles

El Arrendador: Fideicomiso Hernández Castrodad
HC 06 Box 72502
Caguas, PR 00725-9511

Atención: Lcda. Sylvia I. Hernández Castrodad

VIGÉSIMA PRIMERA: La Arrendataria y el Arrendador acuerdan expresamente que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe en este Contrato, durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que ambas partes pacten específicamente lo contrario por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Arrendataria le conceda al Arrendador una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones contraídas en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos en el mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar sus derechos ni obligaciones bajo este Contrato, excepto que así se autorice por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: La Arrendataria podrá terminar este Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte con, por lo menos, treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

VIGÉSIMA CUARTA: Las partes reconocen que la Arrendataria atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Arrendataria podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Contrato sin el consentimiento del Arrendador y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Arrendataria o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Arrendataria notifique al Arrendador con al menos treinta días (30) de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días (30) las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor.

VIGÉSIMA QUINTA: Cualquier enmienda a este Contrato será por escrito y firmada por ambas partes.

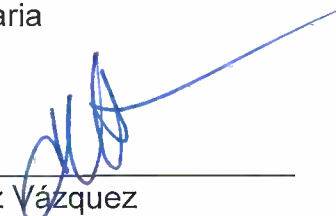
VIGÉSIMA SEXTA: Las partes certifican, bajo pena de nulidad absoluta, que ningún empleado, funcionario o directivo de la Arrendataria es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios, producto de este Contrato y, de tener interés en las ganancias o beneficios de este Contrato, medió una dispensa previa. Certifican, además, que la única consideración para suministrar este Contrato, es el pago acordado con el representante autorizado de la agencia.

POR LO CUAL, las partes firman este Contrato, por encontrarlo conforme con lo convenido.

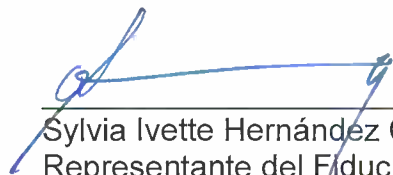
En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, 3 de octubre de 2019.

La Arrendataria

El Arrendador



José F. Ortiz Vázquez
Principal Oficial Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
SS Patronal 66-0433747



Sylvia Ivette Hernández Castro
Representante del Fiduciario Sustituto
Fideicomiso Hernández Castro
SS Patronal 61-1421631

A